



Ministerio de Empleo y Seguridad Social

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones sobre el fraccionamiento del reintegro del débito contraído con el SPEE, por la percepción indebida de prestaciones por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, en los plazos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La disposición adicional trigésimo novena 17 de 2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE número 312, de 28 de diciembre) establece el interés de demora en el 5 por 100.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo 20 del texto refundido de la LGSS, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, si varía el tipo de interés legal del dinero, se aplicará el nuevo tipo a los capitales pendientes que deban ingresarse desde la vigencia del mismo, lo cual en caso de producirse, le sería oportunamente comunicado.

El ingreso de las cantidades deberá efectuarse en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 7125 1655 0943, del Servicio Público de Empleo Estatal, indicando como referencia 145D seguido del número de su DNI, debiendo entregar una copia del correspondiente boletín de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades fraccionadas, determinará la inmediata exigibilidad en vía de apremio, de la totalidad del crédito pendiente de ingreso, expidiéndose la correspondiente certificación de descubierto.

En tal caso, la deuda se verá incrementada por los recargos establecidos en el número 2, del artículo 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si dichos recargos no se le hubieran practicado con anterioridad.

En el supuesto de que accediera a una nueva prestación o subsidio por desempleo, se suspenderán los efectos de la concesión, incluidos los referentes a los intereses derivados del fraccionamiento, procediéndose a aplicar la vía de compensación prevista en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985. Si toda la deuda no fuera compensada mediante este procedimiento, el interesado podrá solicitar la activación del fraccionamiento suspendido, o reintegrar el débito total pendiente, en un plazo de treinta días desde la finalización de la compensación.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes desde el día siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de resolución de fraccionamiento de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992

Interesado: Ramírez Vargas, Pedro Israel. N.I.F.: 3930799F. Expediente 45/2013/620. Importe principal: 4.340,92 euros. Importe intereses: 431,37 euros. Importe total: 4.772,39 euros. Número vencimiento: 48. Fecha primer vencimiento: 01/10/2013. Cuantía mensual a abonar: 99,42 euros.

Toledo 21 de octubre de 2014.–El Director Provincial, Miguel Ángel Inieta Molina.

N.º I.-9349